



AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Popayán, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE: CLARA CRISTINA ARAGON REYES – C.C.
65.799.789**

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

VDOS: TERCEROS INTERESADOS

RAD: 19001310500220210013900

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora CLARA CRISTINA ARAGON REYES, dentro de la acción de tutela de la referencia, quien amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 045-2021 proferida el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) por este Juzgado, presenta incidente de desacato a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará a las incidentadas, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporten los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con la orden impartida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, la UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la DIAN, según sus competencias, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del fallo de tutela, lo cual ocurrió el jueves 1 de julio del año en curso, se admitiera la inscripción de la accionante en el concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente el cargo del Nivel Profesional, denominado Gestor III - Grado 3- Código 303-Número de OPEC 126566 **a efecto de que pudiera presentar la prueba escrita a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2021**, para lo cual las entidades tuteladas debían disponer de toda la logística, a fin de llevar a cabo la orden judicial.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”. Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable.



De la misma manera, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a la Coordinadora General de la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformado por conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dra. LIGIA JAQUELINE SOTELO o quien haga sus veces, para que informe el nombre, cargo e identificación, de la persona que debe dar cumplimiento a la acción de tutela y ordene apertura de proceso disciplinario en su contra.

En el mismo sentido, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al Director Seccional de la DIAN en esta ciudad. Dr. JOSE GIOVANNI DAZA o quien haga sus veces, para que informe el nombre, cargo e identificación, de la persona que debe dar cumplimiento a la acción de tutela y ordene apertura de proceso disciplinario en su contra.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”. Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con la orden impartida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, a la UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la DIAN, según sus competencias, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del fallo de tutela, lo cual ocurrió el jueves 1 de julio del año en curso, se admitiera la inscripción de la accionante en el concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente el cargo del Nivel Profesional, denominado Gestor III - Grado 3- Código 303-Número de OPEC 126566 **a efecto de que pudiera presentar la prueba**



escrita a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2021, para lo cual las entidades tuteladas debían disponer de toda la logística, a fin de llevar a cabo la orden judicial.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes.**

SEGUNDO. - **CORRER TRASLADO** a la Coordinadora General de la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformado por conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dra. LIGIA JAQUELINE SOTELO o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con la orden impartida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, a la UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la DIAN, según sus competencias, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del fallo de tutela, lo cual ocurrió el jueves 1 de julio del año en curso, se admitiera la inscripción de la accionante en el concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente el cargo del Nivel Profesional, denominado Gestor III - Grado 3- Código 303-Número de OPEC 126566 **a efecto de que pudiera presentar la prueba escrita a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2021**, para lo cual las entidades tuteladas debían disponer de toda la logística, a fin de llevar a cabo la orden judicial.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.



Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes.**

TERCERO: CORRER TRASLADO al Director Seccional de la DIAN en esta ciudad. Dr. JOSE GIOVANNI DAZA o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con la orden impartida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, a la UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la DIAN, según sus competencias, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del fallo de tutela, lo cual ocurrió el jueves 1 de julio del año en curso, se admitiera la inscripción de la accionante en el concurso abierto de méritos, para proveer definitivamente el cargo del Nivel Profesional, denominado Gestor III - Grado 3- Código 303-Número de OPEC 126566 a **efecto de que pudiera presentar la prueba escrita a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2021**, para lo cual las entidades tuteladas debían disponer de toda la logística, a fin de llevar a cabo la orden judicial.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Télefax 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes.**

CUARTO: OFICIAR al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”. Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces para que haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 045-2021 del primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el



responsable de acatar la orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR al Presidente de la al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”. Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

SEXTO: OFICIAR a la Coordinadora General de la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformado por conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dra. LIGIA JAQUELINE SOTELO o quien haga sus veces para que haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 045-2021 del primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable de acatar la orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: ORDENAR a la Coordinadora General de la UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 conformado por conformada por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Dra. LIGIA JAQUELINE SOTELO o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

OCTAVO: OFICIAR al Director Seccional de la DIAN en esta ciudad. Dr. JOSE GIOVANNI DAZA o quien haga sus veces para que haga cumplir la orden tutelar, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 045-2021 del primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por este Despacho e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable de acatar la orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: ORDENAR al Director Seccional de la DIAN en esta ciudad. Dr. JOSE GIOVANNI DAZA o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.



DECIMO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

DECIMO PRIMERO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

DECIMO SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **102** FIJADO HOY, **12** de **JULIO** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario